RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 219
(03 DE JUNIO DE 2026)

Por la cual se autoriza iniciar el Proceso competitivo entre ESAL (Decreto 092 de 2017) N° CCC-2026-002 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

Que el artículo 52 mayor Consagra: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. // El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. // El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.."

Que mediante la Ley 181 de 1995, fue creado el Sistema Nacional de Deporte, en la que define a este Sistema como un conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad

oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que el congreso de la república expidió la ley 2236 de 2022, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, y en donde señaló:

"ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales":
Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque ético, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte".

Que, es una obligación legal realizar los juegos Intercolegiados cada año, para lo cual las entidades territoriales deberán disponer de recursos para la financiación de las distintas actividades que se enmarcan dentro del programa y que permiten dar cumplimiento a las distintas disposiciones normativas vigentes, así se puede establecer:

Que el presente proceso se encuentra enmarcado en el siguiente esquema programático del Plan de Desarrollo Municipal "Unión y gestión por tu progreso 2024-2027" así

Línea estratégica	Acciones diferenciales para el cambio social.
Sector:	Deporte y recreación
Programa:	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
Producto:	Servicio de organización de eventos recreativos comunitarios Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte
Indicador de producto	Eventos recreativos comunitarios realizados Artículos deportivos entregados
Proyecto:	Implementación de acciones que permitan el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para el desarrollar entornos de convivencia y paz en el municipio de El Doncello
Código BPIM:	202600000014450

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación con el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno*

Nacional reglamentará la materia."

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro considerando: " *Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo*".

Que por lo anterior el Decreto 092 de 2017 tiene por objeto reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política

Que en atención al ordenamiento constitucional el Decreto 092 de 2017 determino en su artículo 2 que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

(…)
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
(…)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva"
(subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 4 del Decreto ibidem determina que: "*Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad

presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que la G-GESAL-03 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente, establece que: *"(…) La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. (…)*

(…) La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:
1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. (…)
2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. (…)
3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. (…)"

Que, la administración municipal de El Doncello - Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal y a las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley, entonces encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de Cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ**" con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales o particulares para el desarrollo del objeto del presente proceso.

Que, el contrato o convenio de cooperación o colaboración a celebrarse no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni contiene instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato o convenio.

Que el valor del futuro convenio asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($74.000.000) M/CTE.

Que el valor del aporte del municipio al futuro convenio estará garantizado bajo el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 256 de 02 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso contractual para la celebración de un convenio cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ**" a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) conforme Decreto 092 de 2017; por un valor de aportes por parte del municipio de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($74.000.000) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar al señor Secretario General y de Gobierno del municipio de El Doncello Caquetá, cargo que en la actualidad ocupa el señor FRANKLIN DÍAZ ALBA; para que realice las evaluación de las ofertas recibidas por parte de las ESAL, en la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de cooperación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ**".

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para lo de su competencia durante las diferentes etapas del proceso contractual de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado de los aportes a realizar el municipio se encuentra amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 256 de 02 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de.2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el despacho del alcalde municipal a los tres (03) días del mes de junio del 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyecto y elaboro: Laura Andrea Vidarte Calderón – CPSP-2026-003
Revisó: María Alexandra Murillo Diaz – RL Grupo Empresarial AMD – Asesor Contractual